



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 343 DE 2022

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0186 DE FECHA 13/02/2013, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de **RAD ONBASE 2019-PENS-796982** de fecha **2019-09-09** y en el SAC bajo el No. **ATL2022ER003303** de fecha **25-02-2022** la docente **MARLENE DE JESUS ESCOBAR BUZON**, identificado (a) con la C.C. No. **22,543,456**, solicita el reconocimiento y pago de un ajuste a la pensión de jubilación reconocida mediante Resolución **N°186** de fecha **13-02-2013**, como docente de vinculación Nacionalizado.

Que no obstante lo anterior el (la) Educador (a) **MARLENE DE JESUS ESCOBAR BUZON** identificado (a) con cedula de ciudadanía **No 22,543,456**, mediante apoderado promovió acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contra las Resoluciones **No. 186 DE FECHA 13/02/2013**, para obtener el reconocimiento y pago del ajuste a su pensión de Jubilación.

Que el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** dentro del Expediente **No. 08-001-33-33-011-2017-00276-00**, mediante fallo proferido de fecha **23/07/2018**, procedió a resolver las suplicas de la demanda incoada contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico, disponiendo:

"(...) PRIMERO. DECLARASE la nulidad parcial de la Resolución No. 0186 de fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013), "POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSO SITUADO FISCAL LEY 91/89", en lo que respecta a los factores salariales que se tuvieron en cuenta para el reconocimiento de la pensión de jubilación de la señora MARLENE DE JESUS ESCOBAR BUZÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración y

EST



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 343 DE 2022

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0186 DE FECHA 13/02/2013, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reliquide la pensión de jubilación de la señora MARLENE DE JESUS ESCOBAR BUZON, con la inclusión en su totalidad de los factores salariales de Prima de Navidad, Prima de Vacaciones Docentes, Subsidio de Vivienda, siempre y cuando el actor presente certificación autentica expedida por la entidad correspondiente, donde conste que lo devengó en el año inmediatamente anterior al que adquirió el status de pensionado, con la aclaración de que en caso que el actor no hubiere cotizado en pensión por los nuevos factores que se incluyen en la reliquidación que se ordena a través de este fallo la entidad pagadora, debe hacer los descuentos respectivos

TERCERO.- Las diferencias resultantes se ajustarán en su valor aplicando la siguiente fórmula:
 $R = Rhx \text{ indice final} / \text{Indice inicial}$

Desplazar automáticamente

F=

En la cual, el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la correspondiente partida de liquidación pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago). Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual la fórmula se aplicará separadamente mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

CUARTO.-EI MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, deberá dar cumplimiento a la sentencia con observancia de las previsiones establecidas en los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- DECLARASE de oficio la Prescripción de las mesadas causadas con

anterioridad al diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014), conforme a lo

expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEXTO.- Sin costas en esta instancia. (Art. 188 Ley 1437 de 2011)

SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

CST

X



RESOLUCION N° 343 DE 2022

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0186 DE FECHA 13/02/2013, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Por la anterior, se procede a dar cumplimiento al Fallo referido a favor del (la) Educador(a) **MARLENE DE JESUS ESCOBAR BUZON** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **22,543,456** en el sentido de reconocer y pagar el ajuste de una pensión de Jubilación.

Que el (la) Educador (a) **MARLENE DE JESUS ESCOBAR BUZON** identificado(a) con cedula de ciudadanía No **22,543,456** adquirió el status de pensionada el día **2012-09-20**.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR SALARIALES	AÑO 2011	AÑO 2012	PROMEDIO
ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.513.184,00
1/12 PRIMA DE VACACIONES			\$101.066,00
1/12 PRIMA DE NAVIDAD			\$218.188,00
SUBSIDIO DE VIVIENDA			\$350,00
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN			\$2.832.788,00
MESADA FECHA STATUS			\$2.124.591,00
MESADA FECHA EFECTIVIDAD			\$2.218.654,00

Que el valor de la mesada ajustada es de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.218.654,00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **2014-11-10** de conformidad con lo expuesto en la parte Resolutiva de la Sentencia.

Que atendiendo lo solicitado por Fiduprevisora y según certificación expedida por el Área de Nómina Docente (adjunto al expediente) se realiza el descuento de los aportes de pensión sobre los nuevos factores en cuales no se efectuó deducción.

2011	base	Porcentaje pensión 4%
P. NAVIDAD	2526658	101.066
SUB. VIVIENDA	350	14
TOTAL	2.527.008	101.080

2012	base	Porcentaje pensión 4%
P. NAVIDAD	0	0
SUB. VIVIENDA	350	14
TOTAL	0	14

Que conforme a la trazabilidad que registra en la plataforma On Base y en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, DUR 1075 del 2015, Decreto 1272 del 2018, Decreto 1955 del 2019 y el Manual Operativo, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, radicó el **2019-09-09** a la Fiduciaria la Previsora y enviado el proyecto de acto administrativo mediante **oficio 1282 de fecha 04/12/2019**, dándole

2/1



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 343 DE 2022

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0186 DE FECHA 13/02/2013, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

cumplimiento a la orden impartida en el fallo judicial, la cual fue recibida por FIDUPREVISORA S.A. el día **2019/04/12**, fecha de estudio **2021-08-03** devuelto Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, mediante hoja de revisión con identificador N° **2011954** de fecha **2019-09-09** con el diagnóstico **APROBADA**, con las siguientes observaciones:

"(...) REF: SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA EL 23/07/2018 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NÚMERO DE PROCESO: 08-001-33-33-011-2017-00276-00

DEMANDANTE: MARLENE DE JESUS ESCOBAR BUZON C.C. NO. 22543456

MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 186 DE 13/02/2013, SE RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL (A) DOCENTE DEMANDANTE EN CUANTÍA INICIAL DE \$ 1,960,688 A PARTIR DEL 21/09/2012.

ORDENÓ EL JUZGADO DEL PROCESO INDICADO EN LA REFERENCIA AJUSTE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL DEMANDANTE CON EL 75% DE LO DEVENGADO EN EL ÚLTIMO AÑO ANTES DE ADQUIRIR EL STATUS. INCLUYENDO PRIMA DE NAVIDAD Y SUBSIDIO DE VIVIENDA.

FECHA DE STATUS: 20/09/2012

FECHA DE EFECTOS FISCALES: 10/11/2014

FECHA DE EJECUTORIA FALLO: 05/10/2018

SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO FALLO: 04/12/2019

ÚLTIMO AÑO DESDE: 21/09/2011 HASTA 20/09/2012

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEBE PROCEDER DE INMEDIATO A DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE:

AJUSTE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL DEMANDANTE INCLUYENDO LA RESPECTIVA INDEXACIÓN Y EN LOS TÉRMINOS DEL ART 192 Y 195 DEL C.P.A.C.A CONFORME LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN:

ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL \$ 2.513.184

PRIMA DE VACACIONES \$ 101.066

PRIMA DE NAVIDAD \$ 218.188

SUBSIDIO DE VIVIENDA \$ 350

IBL 2.832.788 * 75% = \$ 2.124.591

MESADA A FECHA DE STATUS \$ 2.124.591

1. DIFERENCIAS PENSIONALES CALCULADAS DESDE EL 10/11/2014 AL 03/08/2021 POR VALOR DE \$ 17.686.602

*** DESCUENTOS EN SALUD POR EL MISMO PERÍODO POR VALOR DE \$ 2.122.392



RESOLUCION N° 343 DE 2022

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0186 DE FECHA 13/02/2013, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIA DE MESADAS SE LE DESCONTARÁN LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989, (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 EL (12%). LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DEBE AJUSTAR EN LA RESOLUCIÓN QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO, LOS VALORES A RECONOCER DE DIFERENCIA MESADAS ATRASADAS A PAGAR, SEGÚN LA HOJA DE LIQUIDACIÓN ADJUNTA.

2. INDEXACIÓN ENTRE EL 10/11/2014 (EFECTOS DE LA SENTENCIA) Y EL 04/10/2018 (DÍA ANTERIOR A LA FECHA DE EJECUTORIA) POR VALOR DE \$ 689.951

3. DTF (DESDE LA FECHA DE EJECUTORIA) 05/10/2018 HASTA 05/01/2019 (CUMPLIMIENTO DE LOS TRES PRIMEROS MESES) POR VALOR DE \$ 92.383

4. INTERESES MORATORIOS A LA TASA COMERCIAL DESDE 04/12/2019 (FECHA DE SOLICITUD DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA)) HASTA EL 30/07/2021 (FECHA DE LIQUIDACIÓN) POR VALOR DE \$ 3.343.538

5. NO SE ORDENA PAGO DE COSTAS PROCESALES.
TOTAL \$ 21.812.464 TENIENDO EN CUENTA QUE SENTENCIA JUDICIAL ORDENA LOS DESCUENTOS PROPORCIONALES POR FACTORES SOBRE LOS CUALES NO SE REALIZÓ EL APOORTE A PENSIÓN, ES NECESARIO DESCONTAR EL VALOR CERTIFICADO POR EL ENTE TERRITORIAL DEL VALOR TOTAL A PAGAR.

DADO LO ANTERIOR ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU INCLUSIÓN EN NÓMINA QUE LA SECRETARIA EMITA CERTIFICACIÓN DEL VALOR DE LOS APORTES NO COTIZADOS PARA SER DESCONTADOS O EN SU DEFECTO CERTIFICAR QUE TODOS FACTORES TENIDOS EN CUENTA EN LA RE LIQUIDACIÓN FUERON OBJETO DE DEDUCCIÓN LEGAL Y APORTES AL SISTEMA.
APODERADO(A) DE LA PARTE ACTORA: DIANA PATRICIA ZUÑIGA BARBOZA IDENTIFICADO(A) CON C.C NO. 45.542.824 PORTADOR(A) DE LA T.P NO. 165841 DEL C.S DE LA J.

Que el valor de la mesada pensional será indexado teniendo en cuenta la variación del IPC anual.

Que los valores serán cancelados a través de la Fiduprevisora S.A, como Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a la Ley 91 de 1989.

Que es deber de los funcionarios públicos dar estricto cumplimiento a los fallos judiciales.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

est



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 343 DE 2022

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0186 DE FECHA 13/02/2013, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Que son normas aplicables Ley 100 de 1993, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** dentro del Expediente **No. 08-001-33-33-011-2017-00276-00**, mediante fallo proferido de fecha **23/07/2018**, quien declaró la nulidad parcial de la Resolución **No. 186 DE FECHA 13/02/2013**, para obtener el reconocimiento y pago del ajuste a su pensión de Jubilación aél (la) **MARLENE DE JESUS ESCOBAR BUZON** identificado (a) con cedula de ciudadanía **No 22,543,456**.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, reconózcase a él (la) Educador (a) **MARLENE DE JESUS ESCOBAR BUZON** identificado (a) con cedula de ciudadanía **No 22,543,456** por concepto ajuste a la pensión de jubilación la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS(\$2,218,654,00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **2015-03-22**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **2014-11-10** conformidad con lo expuesto en la parte Resolutiva de la Sentencia.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las diferencias de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada por valor de **\$17.686.602**, desde el **10/11/2014** al **03/08/2021** fecha de estudio **2021-08-03**.

Parágrafo Primero: Se precisa que, del valor a pagar por mesadas atrasadas, se descontará los aportes de ley 91 de 1989 (5%), ley 812 de 2003 (12%), ley 1122 de 2007 (12.5%) y ley 1250 del 2008 el (12%), descontando por salud por el mismo periodo por valor de **\$2.122.392**

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12 % en virtud de la Ley 1250 del 2008.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **MARLENE DE JESUS ESCOBAR BUZON** identificado (a) con cedula de ciudadanía **No 22,543,456** la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el a **10/11/2014** al **04/10/2018** día anterior a la fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de **\$954.318**.



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 343 DE 2022

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0186 DE FECHA 13/02/2013, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

ARTÍCULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) **MARLENE DE JESUS ESCOBAR BUZON** identificado (a) con cedula de ciudadanía **No 22,543,456** EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES MORATORIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 192 Y S.SDEL C.P.A.C.A:

Parágrafo Primero: INTERESES MORATORIOS A LA TASA COMERCIAL DESDE **04/12/2019** (FECHA DE SOLICITUD DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA)) HASTA EL **30/07/2021** (FECHA DE LIQUIDACIÓN) POR VALOR DE \$ **3.343.538**

ARTICULO SEPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, la secretaria de Educación del Atlántico, expide acto administrativo reconociendo la suma total de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$21.812.464,00)** MCTE, teniendo en cuenta lo siguiente:

- VALOR DIFERENCIAS ATRASADAS \$17.686.602
- INDEXACIÓN \$689.951
- INTERESES MORATORIOS DTF \$92.383
- INTERESES MORATORIOS USURA \$3.343.528

ARTICULO OCTAVO: "Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los Artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003". COMUNICADO N°002, Radicado No. 20170150886981, de fecha 24 de julio de 2017.

ARTICULO NOVENO: Reconocer personería jurídica al (la) Abogado (a) **DIANA PATRICIA ZUÑIGA BARBOZA**, Identificado con Cedula de ciudadanía **N° 45,542,824**, y Tarjeta profesional **No.165.841** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

CSA



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 343 DE 2022

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0186 DE FECHA 13/02/2013, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en Vía Gubernativa por tratarse de un Acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

02 JUN 2022

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Elsa de la Rosa
Asesora de Despacho
Revisó: Efraín Munera
Asesor Jurídico
Oficina Fondo de Prestaciones Sociales
Revisó y aprobó: Pablo Morillo V.
Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma del notificador